



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-008-2022 de 12 de enero de 2022

“Por la cual se suspenden términos descritos en el Capítulo IV (Procedimiento de Conciliación) y Capítulo VI (Arbitraje), del Título III y Capítulo IV (Declaratoria y Actuación de la Huelga), del Título IV, del Libro III del Código de Trabajo y los términos judiciales descritos en la Ley 53 de 28 de agosto de 1975.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infectocontagiosa que afecta a la población;

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir, hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas;

Que en el informe semanal más reciente de las autoridades de Salud se ha expuesto que estamos enfrentando una cuarta ola de la pandemia y que sus efectos van a ser percibidos especialmente en las siguientes dos semanas, con un aumento de los casos positivos;

Que en efecto, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tanto en la sede como en las direcciones regionales, han aumentado los casos positivos de COVID-19, situación que afecta a los servidores públicos, las partes y sus asesores, involucradas en los procedimientos de conciliación, arbitraje, declaración y actuación de la huelga, además de los procedimientos judiciales descritos en la Ley 53 de 1975;

Que atendiendo la necesidad de asegurar que las partes y sus intereses estén debidamente representados al dirimir sus conflictos, manteniendo el acceso razonable a los procedimientos en donde se definen sus derechos laborales, se hace necesario establecer la suspensión de los términos de los procedimientos descritos;

En virtud de lo anterior,

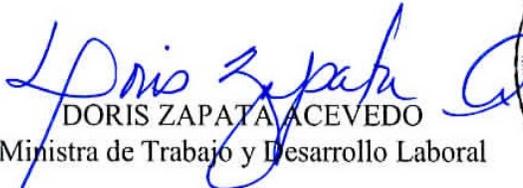
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión de términos descritos en el Capítulo IV (Procedimiento de Conciliación) y Capítulo VI (Arbitraje), del Título III y Capítulo IV (Declaratoria y Actuación de la Huelga), del Título IV, del Libro III del Código de Trabajo y los términos judiciales descritos en la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tanto en la sede como en las direcciones regionales, por el término de quince (15) días calendario.

**SEGUNDO:** Esta resolución empezará a regir a partir del día miércoles doce (12) de enero de 2022 y tendrá vigencia hasta el miércoles veintiséis (26) de enero de 2022, inclusive.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



  
ROGER ALBERTO TEJADA  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

